



Expediente No. 0791066

Título Habilitante: Registro y Concesión de frecuencias

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 0221

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos."

"Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley."

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación."

"Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.- Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.- Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento"

"Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.- En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.- La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados"

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, señala:

"Artículo 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios."



Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.”

“Artículo 35.- Servicios de Telecomunicaciones.- Todos los servicios en telecomunicaciones son públicos por mandato constitucional.

Los prestadores de estos servicios están habilitados para la instalación de redes e infraestructura necesaria en la que se soportará la prestación de servicios a sus usuarios. Las redes se operarán bajo el principio de regularidad, convergencia y neutralidad tecnológica.”

“Artículo 44.- Transferencia o Cesión.

Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Incurrir en esta prohibición, será causa suficiente para la terminación anticipada del título habilitante, sin perjuicio de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico vigente.”

“Artículo 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”

“Artículo 144.-Competencias de la Agencia. - Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.

11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes”.

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.-La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”

(...)

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)- 6. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente.- (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes Para Servicios Del Régimen General

De Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, manifiesta:

Capítulo II

Cambios de control, cesión transferencia y vinculación de títulos habilitantes de prestación de servicios de telecomunicaciones.

"Artículo 160.- Transferencia o cesión del título habilitante.- Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Corresponde a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes, para este efecto el solicitante deberá presentar a la ARCOTEL una solicitud en la que consten las razones por las cuales se pretende realizar la transferencia o cesión, los agentes económicos participantes en la transferencia o cesión y los efectos que pudieran generarse con ocasión de su realización.

La persona natural o jurídica a la que se pretenda transferir o ceder la concesión no deberá estar incurso en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y deberá demostrar capacidad técnica, legal, económica y financiera, presentando para el efecto los requisitos que correspondan, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.

Se exigirá como requisito previo, cuando sea procedente, la autorización de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, relacionada con concentraciones económicas, de conformidad con las atribuciones y competencias de dicho ente de control.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará la solicitud presentada y de ser el caso requerirá al prestador la información y documentos adicionales que se necesiten para el análisis. (...)

En cualquiera de los casos citados en este artículo, una vez que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emita su autorización a través del acto administrativo respectivo, en el término de hasta diez (10) días contados a partir de la notificación de dicho acto, suscribirá la adenda correspondiente para la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones (...). (Lo resaltado me pertenece).

Que, la Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Nro. 13 del catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2017), se expidió El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, establece:

"Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión". (...)

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:



Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

"c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica."

Que, la Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, dispone:

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:
(...)

Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

"a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones"

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2018-0323 de 16 de abril de 2018, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, otorgó el Título Habilitante para Registro del Servicio de Acceso a Internet, a favor de la compañía INTEROPTIC FIBER INTERNET CON FIBRA OPTICA CIA. LTDA.

Que, mediante comunicación s/n de 17 de octubre de 2018, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-018230-E de 19 de octubre de 2018, la señora Isolda Bibiana Loaiza Cuartas, representante legal de la compañía INTEROPTIC FIBER INTERNET CON FIBRA OPTICA CIA. LTDA., que opera en la provincia de Pichincha, solicitó la transferencia del Título Habilitante a favor de la compañía SPEED FIBER SPEEDFIBER CIA. LTDA., y presenta los requisitos para dicha transferencia.

Que, con oficio No. ARCOTEL-CTDS-2018-1185-OF de 21 de diciembre de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes, solicita información adicional y aclaratoria a la solicitud de complementación de requisitos para la transferencia del título habilitante de prestación de Servicio de Acceso a Internet a favor de la compañía SPEED FIBER SPEEDFIBER CIA. LTDA.

Que, mediante comunicación s/n de 08 de febrero de 2019, ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-003432-E de la misma fecha, la señora Isolda Bibiana Loaiza Cuartas, Representante Legal de la compañía INTEROPTIC FIBER INTERNET CON FIBRA OPTICA CIA. LTDA, presenta un alcance a la información presentada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-000827-E de 10 de enero de 2019.

Que, con oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-0209-OF de 14 de marzo de 2019, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones solicitó información adicional o aclaratoria para la transferencia de Título Habilitante del Servicio de Acceso a Internet a favor de la compañía SPEED FIBER SPEEDFIBER CIA. LTDA.



Que, Con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-005761-E de 26 de marzo del 2019, la compañía SPEED FIBER SPEEDFIBER CIA. LTDA., dio contestación al oficio ARCOTEL-CTDS-2019-0209-OF de 14 de marzo de 2019.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTDS-2019-0345-M de 27 de marzo de 2019 la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió el Informe para la transferencia del título habilitante otorgado a compañía INTEROPTIC FIBER INTERNET CON FIBRA OPTICA CIA. LTDA., a favor de la compañía SPEED FIBER SPEEDFIBER CIA. LTDA., en el cual se concluye:

"Con base a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis a la documentación presentada conforme el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico de la ARCOTEL, expedido con la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicado en el Registro Oficial el 17 de mayo del 2017, así como lo establecido en el artículo 160 de la Resolución ibídem, al haber demostrado la compañía SERVICIOS DE SPEED FIBER SPEEDFIBER CIA. LTDA., la capacidad técnica, legal, económica y financiera plasmados en el análisis del presente Informe, y, al amparo de lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, esta Dirección recomienda a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes autorizar la transferencia de Título Habilitante del Servicio de Acceso a Internet otorgado a la compañía INTEROPTIC FIBER INTERNET CON FIBRA OPTICA CIA. LTDA.; en consecuencia, suscribir la Resolución y la Adenda del permiso del Servicio Acceso a Internet con las mismas condiciones y plazos establecidos, manteniéndose el periodo de vigencia de 15 años contados a partir de la fecha de su suscripción, esto es, desde el 16 de abril del 2018 hasta el 16 de abril de 2033.

Para el efecto se adjunta el respectivo Proyecto de Resolución y Adenda en el que consta el Título Habilitante".

Que, en uso de las atribuciones la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar y acoger el contenido del Informe para la transferencia del título habilitante favorable, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones constante en el memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-0345-M de 27 de marzo de 2019.

ARTICULO DOS.- Autorizar la Transferencia de Título Habilitante del Permiso del Servicio de Acceso a Internet otorgado a la compañía INTEROPTIC FIBER INTERNET CON FIBRA OPTICA CIA. LTDA., a favor de la compañía SPEED FIBER SPEEDFIBER CIA. LTDA., que sirve en la provincia de Pichincha.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la compañía SPEED FIBER SPEEDFIBER CIA. LTDA, que proceda con la suscripción de la Adenda del Permiso de Acceso a Internet, que sirve en la provincia Pichincha, con las mismas condiciones y plazos establecidos, manteniéndose el periodo de vigencia de 15 años, esto es, desde el 16 de abril del 2018 hasta el 16 de abril de 2033.

ARTÍCULO CUATRO.- La compañía SPEED FIBER SPEEDFIBER CIA. LTDA, a través de la suscripción de la Adenda al permiso, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, Reglamento para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, en lo que resulte pertinente.



ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, proceder con la firma de la Adenda por parte de la compañía SPEED FIBER SPEEDFIBER CIA. LTDA, y, posteriormente proceda con la marginación correspondiente.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer que la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la compañía SPEED FIBER SPEEDFIBER CIA. LTDA, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, Dirección Financiera, Coordinación Técnica de Control, Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones, para el registro y marginación respectiva.

Firmo por delegación del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, el **29 MAR 2019**

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
 Mgs. Yanina Guerrero	 Mgs. Gabriel Arellano	 Mgs. Kelly Ramirez



INFORME PARA TRANSFERENCIA DE TÍTULO HABILITANTE	
Nro.	INFORME NO. CTDS-ATH-SAI-2019-0061
Tipo:	Técnico Económico – Financiero Jurídico
Fecha:	27 de marzo de 2019

1.-INTRODUCCIÓN:

Solicitud de autorización para la transferencia del Título Habilitante del Servicio de Acceso a Internet, otorgado a la compañía INTEROPTIC FIBER INTERNET CON FIBRA OPTICA CIA. LTDA., a favor de la compañía SPEED FIBER SPEEDFIBER CIA. LTDA.

2.- ANTECEDENTES:

Con Resolución No. ARCOTEL-2018-0323 de 16 de abril de 2018, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, otorgó el Título Habilitante para Registro del Servicio de Acceso a Internet, a favor de la compañía INTEROPTIC FIBER INTERNET CON FIBRA OPTICA CIA. LTDA.

Mediante comunicación s/n de 17 de octubre de 2018, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-018230-E de 19 de octubre de 2018, la señora Isolda Bibiana Loaiza Cuartas, representante legal de la compañía INTEROPTIC FIBER INTERNET CON FIBRA OPTICA CIA. LTDA., que opera en la provincia de Pichincha, solicitó la transferencia del Título Habilitante a favor de la compañía SPEED FIBER SPEEDFIBER CIA. LTDA., y presenta los requisitos para dicha transferencia.

Con oficio No. ARCOTEL-CTDS-2018-1185-OF de 21 de diciembre de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes, solicita información adicional y aclaratoria a la solicitud de complementación de requisitos para la transferencia del título habilitante de prestación de Servicio de Acceso a Internet a favor de la compañía SPEED FIBER SPEEDFIBER CIA. LTDA.

Mediante comunicación s/n de 10 de enero de 2019, ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-000827-E de la misma fecha, la señora Isolda Bibiana Loaiza Cuartas, Representante Legal de la compañía INTEROPTIC FIBER INTERNET CON FIBRA OPTICA CIA. LTDA, presenta información adicional y aclaratoria solicitada mediante oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-1180-OF de 21 de diciembre de 2018.

Mediante comunicación s/n de 08 de febrero de 2019, ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-003432-E de la misma fecha, la señora Isolda Bibiana Loaiza Cuartas, Representante Legal de la compañía INTEROPTIC FIBER INTERNET CON FIBRA OPTICA CIA. LTDA, presenta un alcance a la información presentada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-000827-E de 10 de enero de 2019.

Con oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-0209-OF de 14 de marzo de 2019, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones solicitó información adicional o aclaratoria para la transferencia de Título Habilitante del Servicio de Acceso a Internet a favor de la compañía SPEED FIBER SPEEDFIBER CIA. LTDA.

Con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-005761-E de 26 de marzo del 2019, la compañía SPEED FIBER SPEEDFIBER CIA. LTDA., dio contestación al oficio ARCOTEL-CTDS-2019-0209-OF de 14 de marzo de 2019.

3.- FUNDAMENTOS JURIDICOS:

La Constitución de la República, manda:



"Artículo 261.-

El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones..."

"Artículo 314.- *El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la Ley.*

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación."

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, manifiesta:

"Art. 2.- Ámbito. *La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...)"*

"Artículo 35.- Servicios de Telecomunicaciones.- *Todos los servicios en telecomunicaciones son públicos por mandato constitucional.*

Los prestadores de estos servicios están habilitados para la instalación de redes e infraestructura necesaria en la que se soportará la prestación de servicios a sus usuarios. Las redes se operarán bajo el principio de regularidad, convergencia y neutralidad tecnológica."

"Artículo 44.- Transferencia o Cesión.

Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Incurrir en esta prohibición, será causa suficiente para la terminación anticipada del título habilitante, sin perjuicio de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico vigente."

"Art. 142.- Creación y naturaleza. *Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la **administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes**"(Negrita fuera del texto original).*

"Art. 144.- Competencias de la Agencia.- *Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley (...)"*

"Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.



Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:(...) **6.**Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y el ordenamiento jurídico vigente.- **12.** Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes Para Servicios Del Régimen General De Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, manifiesta:

“Artículo 35.- Requisitos.- Sin perjuicio de los requisitos específicos y condiciones que se determinan en las fichas anexas al presente reglamento, las personas naturales o jurídicas que soliciten el título habilitante de registro para prestar servicios de telecomunicaciones deberán presentar, ante la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, la siguiente documentación, de conformidad con lo establecido en la Disposición General Primera del presente reglamento:

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, según corresponda, en la que consten el tipo de servicio del cual se requiere el registro, nombres y apellidos del solicitante, número de documento de identificación; direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico; razón social o denominación objetiva de la persona jurídica, objeto, datos de constitución de la persona jurídica y plazo de duración; nombramiento del representante legal; número de Registro Único de Contribuyentes (RUC). Para el caso del Servicio de Transporte Internacional modalidad provisión de segmento espacial, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento General a la LOT, la compañía deberá tener un representante permanente en el Ecuador, con amplias facultades para realizar los actos y negocios jurídicos que se celebren y surtan efectos en el territorio nacional;
2. Nombres, apellidos y número de cédulas de ciudadanía o pasaporte, así como el porcentaje de acciones o participaciones, según corresponda, de los socios o accionistas de la compañía mercantil que sean personas naturales; y nombramiento del representante legal, para el caso en el que los socios o accionistas sean personas jurídicas.
3. Declaración juramentada del solicitante o del representante legal y de los socios, según corresponda, sobre vinculación de la persona natural o jurídica que solicita el registro con alguna empresa o grupo de empresas, a efectos de determinar si presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante requerido, en caso de ser los socios personas jurídicas presentar la declaración juramentada del apoderado; el solicitante deberá señalar el capital, porcentaje y número de acciones o participaciones de las que es titular en cada una de las empresas que es prestador del régimen general de telecomunicaciones.

Se incluirá en la declaración juramentada, el señalamiento expreso de que la persona natural o jurídica solicitante y los socios, según corresponda, no se



encuentran impedidos de contratar con el Estado, no están incurso en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; incluyendo lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley ibídem, en el caso de haber sido objeto de sanción de cuarta clase, que implique la revocatoria del título habilitante;

4. En caso de personas jurídicas, la escritura de constitución, debidamente inscrita y sus modificaciones de haberlas;
5. Proyecto técnico para demostrar la viabilidad técnica; y,
6. Para los servicios que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL lo determine en función del interés público o de las políticas que establezca para tal fin el Ministerio rector de las Telecomunicaciones, propuesta de plan de expansión, establecida con base en el Plan de Servicio Universal o la línea base de necesidades de atención de servicios de telecomunicaciones que sean establecidos por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones, o por la ARCOTEL, respectivamente, conforme sus atribuciones."

Capítulo II

Cambios de control, cesión transferencia y vinculación de títulos habilitantes de prestación de servicios de telecomunicaciones.

"Artículo 160.- Transferencia o cesión del título habilitante.- Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Corresponde a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes, para este efecto el solicitante deberá presentar a la ARCOTEL una solicitud en la que consten las razones por las cuales se pretende realizar la transferencia o cesión, los agentes económicos participantes en la transferencia o cesión y los efectos que pudieran generarse con ocasión de su realización.

La persona natural o jurídica a la que se pretenda transferir o ceder la concesión no deberá estar incurso en ninguna de las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y deberá demostrar capacidad técnica, legal, económica y financiera, presentando para el efecto los requisitos que correspondan, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.

Se exigirá como requisito previo, cuando sea procedente, la autorización de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, relacionada con concentraciones económicas, de conformidad con las atribuciones y competencias de dicho ente de control.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará la solicitud presentada y de ser el caso requerirá al prestador la información y documentos adicionales que se necesiten para el análisis. (...)

En cualquiera de los casos citados en este artículo, una vez que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emita su autorización a través del acto administrativo respectivo, en el término de hasta diez (10) días contados a partir de la notificación de dicho acto, suscribirá la adenda correspondiente para la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones (...). (Lo resaltado me pertenece).

La Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Nro. 13 del catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2017), se expidió El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, establece:



“1.1.1.1.2 Dirección Ejecutiva.

III. Atribuciones y Responsabilidades.-

“Ejercer las demás competencias establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su Reglamento General o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”.

“1.2.1.2.2 Gestión de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones”.

III Atribuciones y Responsabilidades:

c. Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de Telecomunicaciones incluidos los de servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.”.

La Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

(...)

Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.-

“a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones”.

(...)

Art. 4. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES.-

(...)

f) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de su competencia”.

4.- ANÁLISIS TÉCNICO:

Con base en la documentación técnica presentada en la solicitud, ingresada en esta Agencia con trámite ARCOTEL-DEDA-2018-018230-E de 19 de octubre de 2018 y sus alcances con trámites Nros. ARCOTEL-DEDA-2019-000827-E de 10 de enero de 2019, ARCOTEL-DEDA-2019-005761-E de 26 de marzo del 2019, mediante los cuales el permisionario indica que ingresó los siguientes documentos:

- *“Formularios que evidencian la suficiencia técnica y administrativa de la compañía cesionaria.”.*

Al respecto, se detalla la infraestructura perteneciente al título habilitante del Servicio de Acceso a Internet correspondiente a la compañía INTEROPTIC FIBER INTERNET CON FIBRA OPTICA CIA. LTDA, a transferirse a favor de la compañía SPEEDFIBER SPEED FIBER CIA. LTDA.



4.1. INFRAESTRUCTURA FÍSICA.

4.1.1. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO PROPUESTO.

De conformidad con la normativa vigente, son Servicios de Acceso a Internet aquellos que permiten la provisión del acceso a la red mundial Internet, por medio de plataformas y redes de acceso implementadas para tal fin.

4.1.2. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS SOLICITADOS

- **Acceso a Internet:** incluye: Correo Electrónico, Redes sociales, Búsqueda y Transferencia de Archivos, Alojamiento y Actualización de Sitios y Páginas Web, VoIP, Acceso a Servidores de: Correo, D.N.S., N.A.T., World Wide Web, Apache, News, Bases de Datos, Telnet, Intranet y Extranet, entre otros.

4.1.3. ÁREA DE COBERTURA INICIAL

Inicialmente el área de cobertura solicitada para la prestación y operación de Servicios de Acceso a Internet comprende la provincia de: **PICHINCHA**

4.1.4. DESCRIPCIÓN DE NODOS

4.1.4.1. NODOS PRIMARIOS

El solicitante indica que inicialmente contará con el siguiente nodo para la prestación y operación de Servicios de Acceso a Internet:

NODOS PRINCIPALES														
INFORMACIÓN DEL NODO			UBICACIÓN GEOGRÁFICA				LATITUD				LONGITUD			
ITEM	CÓDIGO	NOMBRE DEL NODO	PROVINCIA	CANTÓN/CIUDAD	PARROQUIA	DIRECCIÓN	g	m	s	N/S	g	m	s	E/O
1	001001	SPEDDFIBER	PICHINCHA	QUITO	COCHAPAMBA	CALLE BELLA AURORA No N46-326 Y FRANCISCO MONTALVO	0	9	15.1	S	78	30	9.70	O

4.1.4.2. NODOS SECUNDARIOS

El solicitante indica que inicialmente no requiere de nodos secundarios para la Prestación y Operación del Servicio de Acceso a Internet.

4.2. DESCRIPCIÓN DE EQUIPAMIENTO Y SISTEMAS.

El solicitante indica que inicialmente requerirá de los equipos y sistemas para la prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet que se describen a continuación:

#	EQUIPO Y SOFTWARE	MARCA	DESCRIPCIÓN
1	Servidor	DELL	CPU Workstation
2	Firewall	SonicWall NSA 4600	Hardware de seguridad tanto para la red interna como para los clientes
3	CentOs (Blind Zimbra Dude, MRTG caché etc)	Open Source	Sistema operativo Open Source para el servidor, con aplicaciones para la administración y operación de la red
4	Router	Mikrotik	Enrutador con salida internacional
5	Switch	Mikrotik	Equipo de acceso para conexión de clientes

4.3. DESCRIPCIÓN DE ENLACES FÍSICOS ENTRE NODOS (CONEXIÓN NACIONAL)

No requiere enlaces físicos para conexión nacional en su etapa inicial.

4.4. DESCRIPCIÓN DE CONEXIÓN INTERNACIONAL

Inicialmente requiere de la conexión internacional para la prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet que se describe en el siguiente cuadro:

ENLACES					CARACTERÍSTICAS			
ITEM	NODO A				MEDIO DE TRANSMISIÓN	TECNOLOGIA	VELOCIDAD DE ENLACE (Mbps)	*EMPRESAS PROVEEDORAS
	CODIGO	CANTÓN / CIUDAD	PARROQUIA	DIRECCIÓN				
1	001001	QUITO	COCHAPAMB A	CALLE BELLA AURORA No. N46-326 Y FRANCISCO MONTALVO	FIBRA ÓPTICA	MPS	300 megas	TELCONET S.A.

* Nota: ARCOTEL verificará en inspección el convenio de conexión internacional.

4.5. DESCRIPCIÓN DE ENLACES FÍSICOS DE RED DE ACCESO

El acceso a abonados se realizará a través de enlaces dedicados físicos e inalámbricos con infraestructura propia y/o provista por empresas legalmente autorizadas.

4.6. CONCLUSION

Por lo antes expuesto y considerando lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, el proyecto técnico presentado con trámite ARCOTEL-DEDA-2018-018230-E de 19 de octubre de 2018 y su alcance con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-000827-E de 10 de enero de 2019, técnicamente es factible transferir el título habilitante otorgado a la compañía INTEROPTIC FIBER INTERNET CON FIBRA OPTICA CIA. LTDA, a favor de compañía SPEEDFIBER SPEED FIBER CIA. LTDA, el cual sirve en la provincia del Pichincha en su etapa inicial, toda vez que reúne la capacidad técnica necesaria para la prestación y operación del Servicio de Acceso a Internet.

5. ANÁLISIS ECONOMICO:

La compañía INTEROPTIC FIBER INTERNET CON FIBRA OPTICA CIA. LTDA. (INTEROPTIC), es legalmente constituida en noviembre de 2014, posee un título habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet, con cobertura inicial a la provincia de Pichincha. Este título habilitante se le fue otorgado el 16 de abril de 2018.

La compañía INTEROPTIC no ha iniciado operaciones para prestar su servicio de internet por lo que no registra clientes a la fecha.¹

La compañía SPEED FIBER SPEEDFIBER CIA. LTDA. (SPEEDFIBER), es legalmente constituida en julio de 2018, su objeto social, entre otros, corresponde a la prestación de servicio en el área de las telecomunicaciones.

La peticionaria Isolda Bibiana Loaiza Cuartas, representa legal de la compañía INTEROPTIC, presenta, mediante comunicación S/N de 08 de febrero de 2019, ingresada a esta Agencia con trámite ARCOTEL-DEDA-2019-003432-E de la misma fecha, una declaración juramentada (Notaría Décima Segunda de Quito), en donde los socios de la compañía SPEEDFIBER, se comprometen a realizar las inversiones necesarias para prestar el servicio de accesos a internet, una vez que la ARCOTEL autorice la transferencia del título

¹ ARCOTEL 2019, Estadísticas Servicio de Acceso a Internet enero 2019.



habilitante del servicio de acceso internet a su favor, en esta declaración se menciona lo siguiente:

"(...) Los socios de la empresa realizarán las inversiones necesarias para activar redes de mayor cobertura, actualización tecnológica, captura de nuevos clientes y prestación de servicios de internet en excelentes condiciones, en el ámbito de las actividades reguladas por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Asimismo, que la compañía no tiene operaciones en dicho ámbito por tratarse de una persona jurídica recientemente constituida (...)"

Para poder presentar esta declaración juramentada, se realizó una junta universal y extraordinaria de los socios de la compañía de SPEEDFIBER, y en su respectiva acta se indica:

"(...) Luego de treinta minutos de negociaciones y conversaciones la junta general universal y extraordinaria de socios toma las siguientes resoluciones por unanimidad de votos:

- 1. Autorizar al gerente general para suscribir una declaración juramentada en la que conste el compromiso de los socios de la empresa de realizar las inversiones necesarias para activar redes de mayor cobertura, actualización tecnológica, captura de nuevos clientes y prestación de servicios de internet en excelentes condiciones, en el ámbito de las actividades reguladas por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Asimismo, que la compañía no tiene operaciones en dicho ámbito por tratarse de una persona jurídica recientemente constituida (...)"*

Al tratarse de una compañía recientemente constituida todavía no existen estados financieros cargados en la Superintendencia de Compañías para poder realizar un análisis financiero del estado económico actual de la empresa.

Obligaciones Económicas.

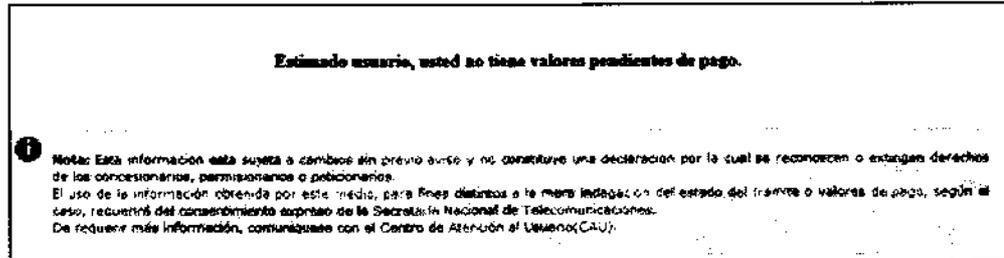
- Con fecha 13 de febrero de 2019, se ingresa el número de RUC 1792569521001 de la compañía INTEROPTIC FIBER INTERNET CON FIBRA OPTICA CIA. LTDA., en la opción de consulta de valores pendientes de pago de la página web institucional de la ARCOTEL (<http://www.arcotel.gob.ec/consulta-de-valores-pendientes-de-pago/>), obteniendo el siguiente resultado:



CI/RUC:	1792569521001
Nombre Compañía:	INTEROPTIC FIBER INTERNET CON FIBRA OPTICA CIA. LTDA.
Dirección:	CALLE VENEZOLAS N 45 - 299 Y CALLE SUSURONGOS ISOLDA SISIANA LÓPEZ CUARTAS
Representante Legal:	
Adeuda:	No



- Con fecha 13 de febrero de 2019, se ingresa el número de RUC 1792883970001 de la compañía SPEED FIBER SPEEDFIBER CIA. LTDA., en la opción de consulta de valores pendientes de pago de la página web institucional de la ARCOTEL (<http://www.arcotel.gob.ec/consulta-de-valores-pendientes-de-pago/>), obteniendo el siguiente resultado:



Conclusiones

- La influencia en los mercados de telecomunicaciones en el que trabaja la compañía SPEED FIBER SPEEDFIBER CIA. LTDA. no serán reforzados por la operación de transferencia del título habilitante del Servicio de Acceso a Internet a favor de dicha compañía, ya que está actualmente no posee títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones registrados en la ARCOTEL.
- De lo antes expuesto y considerando lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente, si los socios de la compañía SPEED FIBER SPEEDFIBER CIA. LTDA. cumplen con el compromiso de realizar las inversiones necesarias para la prestación del servicio internet, esta tendrá la capacidad económica y financiera para prestar el servicio de acceso a internet que obtendrá por la transferencia del título habilitante a su favor.

6.- ANÁLISIS JURÍDICO:

La Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 261 y 314, dispone que el Estado tendrá competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico, así como también, será responsable de la provisión del servicio público de telecomunicaciones, y garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

Con la promulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con competencia para administrar, regular y controlar los servicios de telecomunicaciones y el espectro radioeléctrico y su gestión, la ARCOTEL está dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, quien tiene plena competencia para expedir los actos necesarios para el logro de los objetivos de la Ley.

De acuerdo a la Ley Ibídem, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones podrá delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en tal sentido, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 y Resolución-ARCOTEL-2016-0655, delegó al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, entre otras, la atribución de: "k) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de sus competencias."

Con la expedición del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, de acuerdo a lo señalado en el artículo 160, previo a realizarse la Transferencia o cesión de los títulos habilitantes de prestación de servicios de telecomunicaciones, la ARCOTEL debe autorizar la misma previo la presentación de los requisitos, los cuales se determina que se



encuentran establecidos en el artículo 35 del Reglamento ibídem, el análisis de la solicitud contando para ello con el análisis técnico, económico-financiero y jurídico y dispondrá la transferencia del título habilitante y su marginación en el Registro Público.

Del análisis realizado a la documentación presentada en el presente caso, se desprende que la señora Isolda Bibiana Loaiza Cuartas, poseedor del título habilitante del Servicio de Acceso a Internet, presentó los siguientes requisitos:

- **Solicitud ingresada en la ARCOTEL**, mediante comunicación s/n de 17 de octubre de 2018, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con ingresadas con trámites Nros. ARCOTEL-DEDA-2018-018230-E de 19 de octubre de 2018, ARCOTEL-DEDA-2019-000827-E de 10 de enero de 2019, ARCOTEL-DEDA-2019-003432-E de 08 de febrero de 2019, y trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2019-005761-E de 26 de marzo de 2019, la señora Isolda Bibiana Loaiza Cuartas, Representante Legal de la compañía INTEROPTIC FIBER INTERNET CON FIBRA OPTICA CIA. LTDA., que opera en la provincia de Pichincha, solicitó la transferencia del Título Habilitante a favor de la compañía SPEED FIBER SPEEDFIBER CIA. LTDA., y presenta los requisitos para dicha transferencia.
- **Razones por las cuales se pretende pasar la transferencia o sesión, y los agentes económicos que participan en la transferencia o cesión y los agentes económicos que participan en la transferencia o cesión :**

"Conforme se expuso en la petición inicial presentada a la Agencia, las razones por las que se pretende realizar la transferencia o sesión obedece a cuestiones estrictamente comerciales de mi representada (Interoptic Fiber Internet Con Fibra Optica Cia. Ltda.), lo cual es necesario indicar que esta transferencia permitirá ampliar las áreas de cobertura del servicio del Internet así como la comercialización del servicio."

Por otra parte, los agentes económicos que participan del acto jurídico y su composición accionaria, son:

(a) Interoptic Fiber Internet con Fibra Óptica Cía. Ltda.

SOCIO/ Identificación	No. PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	PORCENTAJE DE PARTICIPACIONES
Cuartas de Loaiza Marta Isabel/ 1707457402.	200	\$200,00	50%
Loaiza/Cuartas Isolda Bibiana/ 1711630218.	200	\$200,00	52%
TOTAL	400	\$ 400,00	100%

(b) Speedfiber Speed Fiber Cía. Ltda.

SOCIO/Identificación	No. PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	PORCENTAJE DE PARTICIPACIONES
Zambrano Flecher Angélica Elizabeth/0923001325.	320	\$ 320,00	80%



Montaño Vizcaino Cristina Nathaly/ 1719677906.	80	\$ 80,00	20%
TOTAL	400	\$ 400,00	100%

- Indicar lo efectos que pudiera generarse con ocasión de su realización o transferencia de título habilitante.

"Conforme se expuso en la petición inicial presentada a la Agencia, no existen efectos relacionados con la Ley Orgánica de Control y Poder de Mercado que pudieren generarse por el acto jurídico en referencia. Asimismo, ninguno relacionado con el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Es importante señalar que, la compañía SPEED FIBER SPEEDFIBER CIA. LTDA., no posee títulos habilitantes por lo que no ofrece ningún servicio de telecomunicaciones, una vez autorizada la transferencia del título habilitante solicitada, el efecto sería la existencia de un nuevo competidor en el mercado de servicios de internet."

Sobre lo indicado, se desprende que la compañía INTEROPTIC FIBER INTERNET CON FIBRA OPTICA CIA. LTDA., ha presentado la solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 160 del Reglamento Ibidem, respecto de las razones por las cuales desea transferir el Título Habilitante, los agentes económicos y los efectos que pudiera generar la dicha transferencia, por lo que, esta Dirección determina que el objeto de esta solicitud es por cuestiones comerciales por lo que dicha transferencia permitirá ampliar las áreas de cobertura del servicio del Internet, así como la comercialización del servicio y el efecto al realizarse esta transferencia a favor de la compañía SPEED FIBER SPEEDFIBER CIA. LTDA., es la existencia de un nuevo competidor en el mercado del servicio de internet.

- Nombramiento del señor Lagla Jurado Fabián Gustavo, Representante Legal de la compañía SPEED FIBER SPEEDFIBER CIA. LTDA., de fecha 05 de julio de 2018, debidamente legalizado en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Quito, el 06 de julio de 2018.
- Constitución de la compañía SPEED FIBER SPEEDFIBER CIA. LTDA., el 05 de julio de 2018, inscrita en el Registro Mercantil 09 de julio de 2018.
- Al 21 de septiembre de 2018, el porcentaje de las acciones de la compañía SERVICIOS DE SPEED FIBER SPEEDFIBER CIA. LTDA., que se detalla a continuación (Se adjunta captura de pantalla del reporte de la Superintendencia de Compañías):

N o.	Accionista	Nacionalidad	No. de cedula	Capital	Porcentaje
1.	MONTALVO VIZCAINO CRISTINA NATHALY	ECUATORIANA	1719677906	80.000	20%
2	ZAMBRANO FLECHER ANGELICA ELIZABETH	ECUATORIANA	0302020227	320.000	80%
TOTAL				400.0000	100%

- Declaraciones Juramentadas del Representante Legal y de los accionistas de la compañía SERVICIOS DE SPEED FIBER SPEEDFIBER CIA. LTDA., de acuerdo al siguiente detalle:

Declaración Juramentada del señor Fabián Gustavo Lagla Jurado, en calidad de socio y representante legal de la compañía SERVICIOS DE SPEED FIBER



SPEEDFIBER CIA. LTDA., mediante la cual declara que: "a) En atención a lo previsto por el artículo 35 del Reglamento de Títulos Habilitantes de Telecomunicaciones y Frecuencias: ni él en su calidad de socio ni su representada la compañía Speed Fiber Speedfiber Cía. Ltda., no tiene ninguna vinculación con alguna empresa o grupo de empresas que presten servicios del régimen general de telecomunicaciones; así como que no se encuentran incurso en las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; incluyendo lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley ibídem. b) Actualmente no posee participación alguna en la Compañía Speed Fiber Speedfiber Cía. Ltda., y aclara que no se está negociando el título de otorgamiento de servicios de telecomunicaciones".

- Declaración Juramentada de la señora **Angélica Elizabeth Zambrano Flecher** en calidad de socia de la compañía SERVICIOS DE SPEED FIBER SPEEDFIBER CIA. LTDA., otorgada el 11 de octubre de 2018, ante el Abogado Ramiro Giovanni Berrones Torres del Cantón Quito, mediante la cual declara que: "(...) no tiene ninguna vinculación con alguna empresa o grupo de empresas que presten servicios del régimen general de telecomunicaciones; así como que no se encuentra incurso en las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; incluyendo lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley ibídem.(...)".
- Declaración Juramentada de la señora **Cristina Nathaly Montaño Vizcaíno** en calidad de socia de la compañía SERVICIOS DE SPEED FIBER SPEEDFIBER CIA. LTDA., otorgada el 11 de octubre de 2018, ante el Abogado Ramiro Giovanni Berrones Torres, Notario Décimo Segundo Suplente del Cantón Quito, mediante la cual declara que: "(...) no tiene ninguna vinculación con alguna empresa o grupo de empresas que presten servicios del régimen general de telecomunicaciones; así como que no se encuentra incurso en las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; incluyendo lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley ibídem.(...)".
- **Análisis de Vinculación:** Sobre el análisis de vinculación entre las empresas prestadoras de servicios del régimen general de telecomunicaciones, determinado en el Art. 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Art. 17 del Reglamento General a la Ley Ibídem, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, procedió a revisar la base de datos de los sistemas SIRATV y SACOF, y conforme se desprende de las capturas de pantalla de los registros que posee este Organismo Técnico de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se determina que la compañía SERVICIOS DE SPEED FIBER SPEEDFIBER CIA. LTDA., y las socias señora Angélica Elizabeth Zambrano Flecher, y Angélica Elizabeth Zambrano Flecher, como persona natural y/o como posible accionista de alguna compañía, no posee otro título habilitante ni es accionista de otra compañía prestadora de del mismo servicio o servicio semejante, es decir no se encuentra vinculado, aspecto que es concordante con las referidas Declaraciones Juramentadas.

La Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, garantiza el derecho a acceder a las fuentes de información de las instituciones públicas, en virtud de la norma legal descrita, se procedió con la verificación en la página oficial de la Superintendencia de Compañías del status legal de la compañía SERVICIOS DE SPEED FIBER SPEEDFIBER CIA. LTDA.

Cabe indicar que el análisis de vinculación para el otorgamiento de títulos habilitantes se efectúa entre el peticionario y sus socios con otras empresas que cuenten con títulos habilitantes del mismo servicio o servicios semejantes en el régimen general de telecomunicaciones.



De conformidad al principio de Presunción de veracidad, establecido en el artículo 3, numeral 9 de la Ley Orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.

- Certificado de Obligaciones Económicas adjunto, emitido por la página web institucional de fecha 27 de marzo de 2019, mediante el cual certifica que: *"Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional por Servicios de Telecomunicaciones, Homologación y Sanciones; el usuario registrado INTEROPTIC FIBER INTERNET CON FIBRA OPTICA CIA. LTDA con C.I/RUC No. 1792569621001, NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del 27 de marzo de 2019"*. El presente certificado, consta con CODIGO: XWWD7GAGHH.

7.- CONCLUSION:

Con base a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis a la documentación presentada conforme el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico de la ARCOTEL, expedido con la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicado en el Registro Oficial el 17 de mayo del 2017, así como lo establecido en el artículo 160 de la Resolución ibidem, al haber demostrado la compañía SERVICIOS DE SPEED FIBER SPEEDFIBER CIA. LTDA., la capacidad técnica, legal, económica y financiera plasmados en el análisis del presente Informe, y, al amparo de lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, esta Dirección recomienda a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes autorizar la transferencia de Título Habilitante del Servicio de Acceso a Internet otorgado a la compañía INTEROPTIC FIBER INTERNET CON FIBRA OPTICA CIA. LTDA.; en consecuencia, suscribir la Resolución y la Adenda del permiso del Servicio Acceso a Internet con las mismas condiciones y plazos establecidos, manteniéndose el periodo de vigencia de 15 años contados a partir de la fecha de su suscripción, esto es, desde el 16 de abril del 2018 hasta el 16 de abril de 2033.

Para el efecto se adjunta el respectivo Proyecto de Resolución y Adenda en el que consta el Título Habilitante.

Firmo por delegación del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

Ing. Katy Alexandra Ramírez Yánez
**DIRECTORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS
Y REDES DE TELECOMUNICACIONES (E)**

INFORME TÉCNICO	INFORME ECONÓMICO-FINANCIERO	INFORME JURÍDICO
 Elaborado por: Ing. Anabel Arellano	 Elaborado por: Ing. Jose Prieto	 Elaborado por: Abg. Viviana Guerrero